

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de Noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 132-0205 de fecha 09/11/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490632304 usuario OVIDIO HERNANDO QUINTERO MORALES y se desfija el día 24, del mes de Noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López  
Notificador Aguas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió el Auto ( x ) Número. 132-0205-2020 fecha 09-11-2020 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente ambiental.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 11 y 12 -11-2020 se procedió a realizar llamada telefónica al número 3012778934y al número 2533130 al Señor OVIDIO HERNANDO QUINTERO MORALES, con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, o de obtener un correo electrónico donde se pueda realizar la misma, sin obtener respuesta en ninguno de los dos números telefónicos, de nuevo se llamó el día 17/11/2020, tampoco se obtuvo respuesta.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 056490632304 Y radicado número 132-0205 del 09-11-2020.

Detalle del mensaje. No responden a los números telefónicos adjuntados por el usuario, yéndose a buzón de voz.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ

AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución N° 132-0028-2019 del 12 de febrero de 2019, se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO**, al señor **OVIDIO HERNANDO QUINTERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.961, correspondiente a un volumen comercial de 9,32 m3 en un área de 0,83 has, en beneficio del predio denominado "Lote A y Lote B" ubicados en la vereda Capotal del municipio de San Carlos, identificados con folio de matrícula 018-154204 y 018-154215.
2. Que el 22 de octubre de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron evaluación de la solicitud presentada, generándose el informe técnico con radicado 132-0413-2020 del 03 de noviembre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- *"El aprovechamiento forestal del bosque natural, para Uso Doméstico, otorgado mediante Resolución No. 132-0028-2019, de 12 de febrero de 2019, no ha sido ejecutado.*
- *El estado de los recursos naturales en el predio permanece en similares condiciones a las reportadas en el Informe Técnico No. 132-0043-2019, de 09 de febrero de 2019.*
- *A la fecha, la Autorización otorgada mediante Resolución No. 132-0028-2019, de 12 de febrero de 2019, para ejecutar el Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, para Uso Doméstico, se encuentra vencida por el término de tiempo concedido".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **05.649.06.32304**, dado que una vez verificada la Resolución con radicado 132-0028-2019 del 12 de febrero de 2019, no se ejecutó y ese sentido para realizar un aprovechamiento deberá tramitar y obtener nuevamente el permiso.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.649.06.32304**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **OVIDIO HERNANDO QUINTERO MORALES** que deberá tramitar ante Cornare un nuevo Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Tipo Único y para Uso Doméstico; así como también, legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del predio "Lote A", con FMI 018-154204, y "Lote B", con FMI 018-154215, localizados en la vereda Capotal del Municipio de San Carlos - Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal la presente actuación administrativa al señor **OVIDIO HERNANDO QUINTERO MORALES**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

**CÚMPLASE**

*Erika Alzate A*

**ERIKA YULIÉT ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Aguas (E)

**Expediente: 05.649.06.32304**

*Fecha de elaboración: 05/11/2020*

*Técnico: Revisión previa J. Castro*

*Proyecto: Abogada / S. Polanía*